LEY DE 1.º DE OCTUBRE DE 1851

Autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar la organización de la Guardia Nacional.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte los reglamentos necesarios, para la organización y disciplina de la Guardia Nacional, que debe crearse conforme al artículo 96 de la Constitucion politica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 29 de setiembre de 1851.—43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 1.º de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Encargado del Despacho de INTERIOR, Melchor Urguidi.